Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 05:19:51 PM horas del 28/12/2024, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **41921907**
Apellidos y Nombres: **GONZALEZ ARTEAGA CLAUDIA MARIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Volver al Inicio

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Carrera 16 No. 97 – 46 Piso 8 Bogotá D.C. | Sucursales: Cali, Medellín y Barranquilla.
+60 1623 0199 bdo@bdo.com.co www.bdo.com.co

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DEL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX
NIT 800.149.923-6

CERTIFICA QUE:

1. Para los efectos de esta certificación he obtenido de la Administración la información necesaria y he seguido los procedimientos aconsejados por las Normas Internacionales de Auditoría.

2. Para los efectos de esta certificación, la Administración es responsable por la correcta preparación de sus registros contables de acuerdo con las Normas de contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia.

3. La auditoría de los estados financieros del **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.,- BANCOLDEX** para la vigencia fiscal 2024, se encuentra en proceso, por lo que mi dictamen será emitido dentro de los términos legales vigentes.

4. He efectuado los procedimientos de revisión que se detallan a continuación con el propósito de verificar el pago efectuado por la compañía por concepto de aportes a los sistemas de pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para noviembre del 2024 y a los sistemas de Salud de diciembre de 2024. El pago de dichos aportes es responsabilidad de la administración del **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX**, como parte de su gestión. Mi responsabilidad de acuerdo con lo establecido el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de enero de 2002, es emitir un informe certificando el cumplimiento de tales obligaciones.

5. Los procedimientos de revisión realizados fueron los siguientes:

 a. Indagación con el personal del área responsable, en relación con los procedimientos utilizados para la identificación y pago de los aportes a los sistemas de salud de diciembre de 2024, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) del mes de noviembre de 2024.

 b. Obtención del listado de liquidación de aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), preparado por el **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX** para noviembre de 2024.

 c. Revisión de los documentos soporte del respectivo pago efectuado por la compañía como se detalla a continuación:

BDO en Colombia S.A.S, BIC, BDO Outsourcing S.A.S, BIC, BDO Audit S.A.S, BIC y BDO Shared Services Center S.A.S, BIC, son sociedades por acciones simplificadas colombianas que hacen parte de la red internacional BDO. Son empresas independientes asociadas. Todas estas entidades son miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido.

CO11/3824.05 CO21/962777.00 CO22.06893

Mes	Operador	Número de planilla	Valor pagado
NOVIEMBRE	Compensar	82445646	$1.229.477.200
NOVIEMBRE	Compensar	82570238	$169.900

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas por las normas legales y contables para el ejercicio de la revisoría fiscal, el alcance de mi trabajo en lo que se refiere a esta certificación se limita únicamente al cruce de los valores incluidos contra los registros contables que me ha suministrado la Compañía, La información financiera, contable, tributaria y extracontable es responsabilidad de la administración de la compañía.

La presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de diciembre de 2024, a solicitud de la de la administración del **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX.**, con destino a quien interese.

VICTOR MANUEL RAMIREZ VARGAS

Firmado digitalmente por VICTOR MANUEL RAMIREZ VARGAS
DN: cn=VICTOR MANUEL RAMIREZ VARGAS, c=CO, o=BDO AUDIT S.A.S. BIC, ou=CONVENIOS - 2 AÑOS - TOKEN VIRTU, email=VRAMIREZ@BDO.COM.CO
Fecha: 2024.12.12 16:34:43 -05'00'

VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ VARGAS
Revisor Fiscal
TP 151419 -T

Miembro de
BDO AUDIT S.A.S. BIC
09020-01-17295-24

Certificado Generado con el Pin No: 3583629193996449

Generado el 28 de diciembre de 2024 a las 17:01:53

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A." y podrá también usar la sigla "BANCOLDEX"

NIT: 800149923-6

NATURALEZA JURÍDICA: La sociedad, creada por el artículo 21 de la Ley 7a. de 1991, es colombiana, anónima de economía mixta del orden nacional, no asimilada a empresa industrial y comercial del Estado, organizada como establecimiento de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 7 del 16 de enero de 1991 Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, organizada como entidad de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Comercio Exterior.

Ley No 7 del 16 de enero de 1991 Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, organizada como entidad de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Comercio Exterior.

Resolución S.B. No 0525 del 30 de mayo de 2003 El Superintendente Bancario aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL-IFI al BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX.

Escritura Pública No 2339 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C..

Escritura Pública No 0789 del 18 de abril de 2013 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad Colombiana, anónima de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Comercio Exterior

Resolución S.F.C. No 0624 del 03 de julio de 2020 ,no objeta la fusión por absorción entre las sociedades Bancóldex como entidad absorbente y Arco Grupo Bancoldex S.A. Compañía de Financiamiento como entidad absorbida, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, y de acuerdo con las condiciones presentadas para el efecto por las referidas entidades, protocolizada mediante Escritura Pública No. 1209 del 31 de julio del 2020, Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 653 del 14 de mayo de 2021 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , queda vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Escritura Pública No 394 del 04 de abril de 2024 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad, creada por el artículo 21 de la Ley 7a. de 1991, es colombiana, anónima de economía mixta del orden nacional, no asimilada a empresa industrial y comercial del Estado, organizada como establecimiento de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5054 del 24 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente: La sociedad tendrá un Presidente quien será libremente elegido, evaluado y removido por la Junta Directiva. La elección se hará a través de un proceso de selección coordinado por el Comité de Gobierno Corporativo de Bancóldex o el Comité que haga sus veces, con la asesoría de una

CERTIFICADO VÁLIDO - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

firma o persona especializada en reclutamiento de posiciones de nivel directivo o en evaluación de hojas de vida, atendiendo la política de sucesión aprobada por la Junta Directiva. Hasta tanto la Junta Directiva efectúa un nombramiento provisional o en propiedad, obrará como Presidente Suplente el Secretario General y, en ausencia de este, ejercerá dicha suplencia el Vicepresidente Financiero o el Vicepresidente de Operaciones y Tecnología, o los demás que hayan sido designados por la Junta como suplentes del Presidente, en ese orden. Si la falta del Presidente fuere absoluta, asumirá el cargo el Secretario General mientras la Junta Directiva provee el cargo en propiedad. En cualquier caso, deberá atenderse el término previsto en la regulación aplicable para la designación de presidentes de entidades financieras. Representantes Legales: El Presidente, o quien haga sus veces, y los funcionarios que expresamente determine la Junta Directiva, serán los representantes legales de la sociedad para todos los efectos. La Junta Directiva podrá a su arbitrio nombrar representantes legales adicionales, según las necesidades de la sociedad. PARAGRAFO. Los funcionarios que sean facultados por la Junta Directiva para ejercer la representación legal de los programas especiales administrados por el Banco, si a ello hubiere lugar, se entenderán facultados para realizar en nombre de la sociedad, únicamente los actos y contratos que correspondan al objeto misional de cada uno de dichos programas. Funciones: El Presidente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Ejecutar la estrategia y el plan de negocios aprobado por la Junta Directiva. 2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 3. Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos o contratos que se requieren para el desarrollo social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. Cuando tales actos o contratos tengan un valor superior al monto fijado por la Junta Directiva, requerirán autorización previa de ésta; 4. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; 5. Nombrar mandatarios y apoderados que representen a la sociedad en determinados negocios, judiciales y extrajudiciales; 6. Presentar, para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, en conjunto con la Junta Directiva, el informe de gestión de la sociedad, los estados financieros certificados de cada ejercicio, el proyecto de distribución de utilidades y demás documentos establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 o en las disposiciones que lo sustituyan, reglamenten, modifiquen o complementen, de acuerdo con lo que allí se establece; 7. Presentar a la consideración de la Junta Directiva los planes y programas que debe desarrollar la sociedad, así como el proyecto de presupuesto anual, análisis periódico de ejecución presupuestal, informes de gestión, estados financieros y la demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de sus funciones;8. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no le corresponda a la Junta Directiva, y, en general, dirigir y coordinar el funcionamiento de la sociedad; 9. Designar y remover a los funcionarios de la Alta Gerencia, sin perjuicio de que en los casos que los mismos requieran ostentar funciones de representación legal, las mismas deberán ser otorgadas por la Junta Directiva; 10. Desarrollar la política de compensación, y presentar a la Junta Directiva iniciativas encaminadas a la modificación, complementación o ajuste de dichas políticas; 11. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes y las instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; 12. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias o extraordinarias; 13. Las demás funciones que le correspondan como representante legal de la sociedad, por disposición de estos estatutos, de la Asamblea General, de la Junta Directiva o en virtud de la ley; Secretario General: La sociedad tendrá un Secretario General, quien a actuará como Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Actuará como Secretario General de la sociedad el Vicepresidente Jurídico. Para que el Secretario General ejerza la representación legal de la sociedad, deberá ser designado como representante legal por la Junta Directiva. (E:P.394 del 4/04/2024 Not. 23 de Bogotá D.C.)

Certificado Generado con el Pin No: 3583629193996449

Generado el 28 de diciembre de 2024 a las 17:01:53

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier Díaz Fajardo Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 80419679	Presidente
José Alberto Garzón Gaitán Fecha de inicio del cargo: 03/09/2015	CC - 79541307	Primer Suplente del Presidente
Juan Diego Jaramillo González Fecha de inicio del cargo: 12/01/2024	CC - 79946495	Vicepresidente Comercial
Mauro Emanuele Sartori Randazzo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2010	CC - 79520349	Vicepresidente de Riesgo
José Alberto Garzón Gaitán Fecha de inicio del cargo: 03/09/2015	CC - 79541307	Vicepresidente Judíco -Secretario General
Claudia Maria González Arteaga Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 41921907	Vicepresidente Financiero y Segundo Suplente del Presidente
María José Naranjo Szauer Fecha de inicio del cargo: 24/02/2022	CC - 52388279	Vicepresidente de Estrategia Corporativa y Cuarto Suplente del Presidente
Jaime Alfonso Quiroga Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 79450881	Vicepresidente de Operaciones y Tercer Suplente del Presidente
Jorge Hernando José Álvarez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 79553908	Director del Departamento Jurídico de Crédito Directo Pymes
Marcela Gaviria Sánchez Fecha de inicio del cargo: 28/06/2024	CC - 52427435	Vicepresidente de Talento Humano y Servicios Administrativos

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Natalia Guerrero Ramírez
3583629193996449

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

Certificado Generado con el Pin No: 3583629193996449

Generado el 28 de diciembre de 2024 a las 17:01:53

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.

Radicado: 2-2024-071200
Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2024 15:27

Doctora
MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
notificacionesjudiciales@mincit.gov.co

Asunto: Respuesta - Solicitud de concepto jurídico Decreto 2120 del 2023 -CREO – Radicado de entrada 2-2024-032264

Respetada Dra. Monica:

En respuesta a la solicitud relacionada en el asunto mediante la cual requiere a esta dependencia para que emita concepto jurídico respecto del alcance del inciso e) del artículo 2.25.3 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el Decreto 2120 de 2023[1]. A continuación, se realizan las siguientes observaciones:

De manera preliminar se precisa que de conformidad con el artículo 7 del Decreto 4712 de 2008[2] corresponde a esta Oficina *"Coordinar con las diferentes dependencias del Ministerio, los asuntos jurídicos, con el propósito de unificar, fijar criterios y conceptuar sobre los temas en los que deba fijarse la posición jurídica del Ministerio"* competencia que excede la emisión de conceptos jurídicos dirigidos a otras entidades públicas, ni la expedición de lineamientos para la interpretación de normas contenidas en decretos reglamentarios[3]; máxime cuando la norma consultada obedece a un decreto construido y suscrito en conjunto por este ministerio y por los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y de Agricultura y Desarrollo Rural.

Por ello, se estima que la interpretación o alcance de cada una de las disposiciones del Decreto del asunto, en particular aquellas que a juicio del operador jurídico resulten aparentemente indeterminadas u objeto de diversas lecturas, debe ser analizada y precisadas por este al momento de aplicar la norma; sin desconocer que la referida concreción, no responde a una apreciación discrecional, si no que deben responder a los parámetros de la hermenéutica jurídica[4] que han sido incorporados al ordenamiento jurídico en la base conceptual de la subsunción y de los cuales el operador jurídico no puede apartarse.

IcOq RHX3 AzXI zjj J1IV C8Wn Lkw=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

[1] *"Por medio del cual se crea el programa "CREO, un crédito para conocernos" y se adiciona la Parte 25 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"*

[2] *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público."*

[3] Al respecto, ver entre otros, las consideraciones realizadas por la Corte Constitucional en Sentencia C-877/00

[4] Sobre los métodos de interpretación la Corte Constitucional se ha pronunciado, en los siguientes términos: *"De igual manera, el método teológico o finalista se basa en la identificación de los objetivos de la legislación, de manera que resulta justificada una interpretación del precepto legal, cuando ese entendimiento concuerda con tales propósitos. Por último, el método gramatical es el que está más profundamente vinculado con la hipótesis de infalibilidad de ese legislador soberano, pues supone que en ciertas ocasiones las normas tienen un sentido único, que no requiere ser interpretado".* Sentencia C-054 de 2016.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

En este sentido, desde ya se advierte que la presente comunicación no corresponde a la emisión de concepto jurídico[5] pues únicamente busca indicar, desde los antecedentes de la norma, la forma en la que esta oficina y las dependencias técnicas de esta cartera, así como las otras entidades que participaron en la elaboración del decreto, entendieron el sentido de la disposición objeto de consulta con ocasión de las discusiones surgidas durante el proceso de concertación del articulado.

Con ello, en primer lugar, debe resaltarse que el Decreto 2120 de 2023, objeto de análisis, reglamenta el artículo 88 de la Ley 2294 de 2023[6]. Que se refiere a *"Instrumentos para la inclusión financiera y crediticia de la economía popular, la promoción de las finanzas verdes, la innovación y el emprendimiento".*

Precisando que en relación con el fortalecimiento de la economía popular, desde las bases del Plan Nacional de Desarrollo, más concretamente en el eje de transformación denominado "*Seguridad Humana y Justicia Social"*, se previeron planes específicos de acción que resaltan la necesidad de desarrollar líneas de sostenibilidad y crecimiento empresarial que pretendan la **inclusión financiera y crediticia**, esto, mediante la creación de líneas especiales de crédito que signifiquen un verdadero avance **en la democratización en el acceso de productos financieros**.

Razón por la cual se observa que el objeto del articulo 88 es, entre otros, la creación e implementación de un programa destinado a promover **el acceso a financiación formal** para la Economía Popular, siendo claro que el fin de la norma es facilitar el crédito a **los que no han podido obtenerlo** por las diversas barreras de entrada que persisten en el sistema para personas de determinadas condiciones económicas o sociales.

Puntualmente, la disposición objeto de consulta, la cual fue estructurada y debe interpretarse en sintonía con el artículo que reglamenta, contempla:

> **Artículo 2.25.3. *Condiciones de acceso*.** Los créditos solo podrán ser otorgados por parte de los Proveedores de Crédito a quienes cumplan las siguientes condiciones:
> (…)
> *e) No haber recibido crédito o tener operaciones de crédito vigentes en los últimos dos (2) años previos a la postulación al Programa CREO, con Proveedores de Crédito. (…)*

Por ende, teniendo en cuenta el propósito de la norma y considerando que el articulo está reglamentando las condiciones de acceso del programa CREO, de la lectura del literal *e)* se desprende que lo pretendido es brindar oportunidades de acceso a los que no han tenido la posibilidad de adquirir productos financieros o habiéndolo hecho, dicha adquisición no figure en un periodo reciente.

Aspecto que se vio reflejado en los considerandos del Decreto 2120 de 2023, en los que se indicó:

> *(…) "Que en virtud de lo anterior, se hace necesario crear el Programa "CREO, Un crédito para conocernos", como uno de los instrumentos del Gobierno nacional encaminados a cumplir los propósitos del artículo 88 de la Ley 2294 de 2023, particularmente, lo concerniente a la promoción de la inclusión crediticia a través de financiación individual y grupal popular* ***que***

[5] Igualmente se resalta que de otorgársele la categoría de uno, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

[6] *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".*

IcOq RHX3 AzXI zrjj J1IV C8Wn Lkw=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

> ***apunte a la superación de las barreras para acceder a financiación formal****, sustituyendo los esquemas de financiamiento informal de la economía popular".(…) Subrayado fuera de texto original*

De esta manera, este ministerio considera que una interpretación aislada del literal e) sin tener en cuenta el objeto de la norma o los fundamentos de hecho y de derecho que dieron lugar a su expedición y que se incorporan en los considerandos del Decreto, llevaría a un equívoco, que incluso contrariando los métodos sistemático y finalista, terminaría por dejar sin efecto útil a la norma, pues implicaría que la condición allí establecida se torne nugatoria impidiendo el acceso al crédito de aquellos para quienes precisamente fue diseñado el programa "CREO".

Por ello se estima, que no hay lugar a generar una lectura parcializada de la norma según la cual, se refuerce una interpretación que opte por conceder el acceso a los productos financieros a sujetos que actualmente tienen vigentes operaciones de crédito y tampoco podría llevarse al extremo de considerar que cualquier operación crediticia que hubiese registrado un interesado a lo largo de su vida, podría llegar a obstaculizar el acceso a los productos financieros establecidos en la disposición; razón por la cual, se estima que de los antecedentes de la norma se desprende que el ejecutivo en su facultad reglamentaria[7] concedió la posibilidad de acceder a los créditos a aquellas personas que no han accedido al sistema financiero o que habiéndolo hecho no han accedido en una ventana de tiempo reciente.

En conclusión, a juicio de esta dependencia la condición del literal e) tiene como propósito delimitar como beneficiarios del programa, a:

1. Aquellas personas que no han tenido la posibilidad de acceder al Sistema Crediticio.
2. Aquellas personas que aun cuando en algún momento de su vida han tenido la posibilidad de acceder al referido sistema, sus operaciones con este no resultan ser recientes, es decir aquellas que no tengan operaciones de crédito vigentes en los últimos dos (2) años.

Cordialmente;

MARÍA ISABEL CRUZ MONTILLA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica
VG/OAJ

Elaboró:	**Revisó:**
Jean Marco Feria Perozo - Asesor Oficina Asesora de Jurídica	María Isabel Cruz Montilla – Jefe Oficina Asesora de Jurídica

[7] La que se recuerda se establece para la debida ejecución de la Ley por lo que no puede desprenderse o interpretarse por fuera del objeto de la disposición reglamentada.

Firmado digitalmente por: MARIA ISABEL CRUZ MONTILLA
Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

IcOq RHX3 AzXI zrjj J1IV C8Wn Lkw=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 28/12/2024 05:22:47 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **41921907 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **107301066** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 28 de diciembre de 2024, a las 17:09:02, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8001499236
Código de Verificación	8001499236241228170902

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 28 de diciembre de 2024, a las 17:04:30, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	41921907
Código de Verificación	419219072412281704 30

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación: Nit

Número Identificación: 800149923

¿ Cuanto es 6 + 2 ?

6

Consultar

Datos del ciudadano

La Persona BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. identificado(a) con NIT Número 800149923.

La persona no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.
Fecha de consulta: sábado, diciembre 28, 2024 - Hora de consulta: 17:15:58

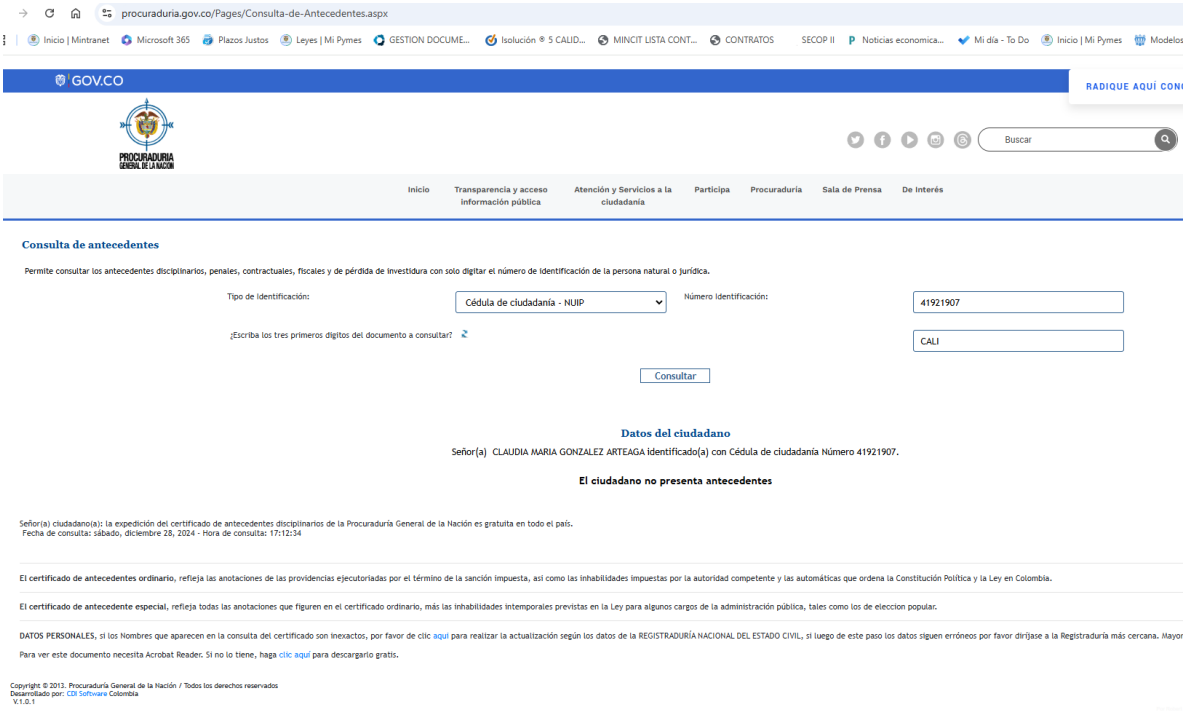
El certificado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las providencias ejecutoriadas por el término de la sanción impuesta, así como las inhabilidades impuestas por la autoridad competente y las automáticas que ordena la Constitución Política y la Ley en Colombia.

El certificado de antecedente especial, refleja todas las anotaciones que figuren en el certificado ordinario, más las inhabilidades intemporales previstas en la Ley para algunos cargos de la administración pública, tales como los de elección popular.

DATOS PERSONALES, si los Nombres que aparecen en la consulta del certificado son inexactos, por favor de clic aquí para realizar la actualización según los datos de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, si luego de este paso los datos siguen erróneos por favor dirijase a la Registraduría más cercana. Mayor inf

Para ver este documento necesita Acrobat Reader. Si no lo tiene, haga clic aquí para descargarlo gratis.

Copyright © 2013. Procuraduría General de la Nación / Todos los derechos reservados
Desarrollado por: CDI Software Colombia
V.1.0.1


procuraduria.gov.co/Pages/Consulta-de-Antecedentes.aspx
GOV.CO
RADIQUE AQUÍ CON
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Buscar
Inicio
Transparencia y acceso información pública
Atención y Servicios a la ciudadanía
Participa
Procuraduría
Sala de Prensa
De Interés
Consulta de antecedentes
Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.
Tipo de Identificación:
Cédula de ciudadanía - NUIP
Número Identificación:
41921907
¿Escriba los tres primeros dígitos del documento a consultar?
CALI
Consultar
Datos del ciudadano
Señor(a) CLAUDIA MARIA GONZALEZ ARTEAGA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 41921907.
El ciudadano no presenta antecedentes
Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.
Fecha de consulta: sábado, diciembre 28, 2024 - Hora de consulta: 17:12:34
El certificado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las providencias ejecutoriadas por el término de la sanción impuesta, así como las inhabilidades impuestas por la autoridad competente y las automáticas que ordena la Constitución Política y la Ley en Colombia.
El certificado de antecedente especial, refleja todas las anotaciones que figuren en el certificado ordinario, más las inhabilidades intemporales previstas en la Ley para algunos cargos de la administración pública, tales como los de elección popular.
DATOS PERSONALES, si los Nombres que aparecen en la consulta del certificado son inexactos, por favor de clic aquí para realizar la actualización según los datos de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, si luego de este paso los datos siguen erróneos por favor diríjase a la Registraduría más cercana. Mayor
Para ver este documento necesita Acrobat Reader. Si no lo tiene, haga clic aquí para descargarlo gratis.
Copyright © 2013. Procuraduría General de la Nación / Todos los derechos reservados
Desarrollado por: CDI Software Colombia
V.1.0.1